



SE PRORROGA EL ACUERDO MULTIFIBRAS

El Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles —denominado generalmente Acuerdo Multifibras o AMF— ha sido prorrogado por un nuevo período de cuatros años y siete meses, del 1.º de enero de 1982 al 31 de julio de 1986.

La decisión de prorrogar el Acuerdo, y las modalidades de la prórroga, son resultado de intensas negociaciones celebradas en las pasadas semanas entre los

¹ En su número 4, *Focus* dedicó al AMF un artículo de fondo.

ARANCELES

Aplicación de la tercera serie de reducciones arancelarias acordadas en la ronda de Tokio

El 1.º de enero de 1982, los países participantes en la Ronda de Tokio efectuaron la tercera de las ocho series de reducciones arancelarias anuales que se acordaron en las Negociaciones Comerciales Multilaterales (Ronda de Tokio).

Por lo que hace a los productos textiles, se trata, para los principales países interesados, de la primera reducción arancelaria que se aplica, pues durante la Ronda de Tokio varios países participantes adoptaron para dichos productos un calendario especial de reducciones escalonado en cinco años a partir del 1.º de enero de 1982. Además, estos países subordinaron la aplicación de sus reducciones a la prórroga del Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles (AMF). Como las negociaciones sobre la prórroga del AMF se concluyeron favorablemente el 22 de diciembre de 1981, han podido ponerse en práctica las reducciones acordadas.

Las reducciones anuales continuarán hasta el 1.º de enero de 1987.

gobiernos signatarios del AMF. Fue tomada el 22 de diciembre por el Comité de los Textiles, órgano gestor del Acuerdo, en el que están representados sus signatarios.

Al final de la reunión, el Presidente del Comité de los Textiles, Sr. Arthur Dunkel, expresó a título personal la esperanza de que el clima de confianza en el que se habían desarrollado las negociaciones multilaterales sobre el AMF reine igualmente durante la negociación de los acuerdos bilaterales en materia de textiles, y subrayó que tal confianza está en armonía con el espíritu del GATT.

En el texto del Acuerdo no se introduce ninguna modificación¹, pero en el Protocolo se hace referencia a ciertos entendimientos que constan en las Conclusiones adoptadas por el Comité de los Textiles el 22 de diciembre. Por otra parte, en el

Protocolo se reafirma la validez de las disposiciones del AMF relativas a la competencia del Comité de los Textiles y del Organismo de Vigilancia de los Textiles.

El Protocolo de prórroga quedó abierto a la firma de los gobiernos a partir del 22 de diciembre. Entró en vigor el 1.º de enero de 1982 para los países que lo habían aceptado en esa fecha. Para los demás, entrará en vigor en la fecha de su aceptación.

Por el AMF se rige un volumen de comercio cuyo valor aproximado es de 80.000 millones de dólares, es decir, más de las cuatro quintas partes del comercio mundial de textiles y prendas de vestir.

Las conclusiones del Comité, el Protocolo de prórroga y el propio AMF pueden consultarse de la División de Relaciones Exteriores e Información, del GATT, en español, francés e inglés.

Conclusiones del Comité de los Textiles adoptadas el 22 de Diciembre de 1981

1. Los participantes en el Acuerdo intercambiaron opiniones sobre el futuro del mismo.

2. Todos los participantes consideraron que la cooperación mutua es el fundamento del Acuerdo y la base para tratar los problemas de una forma que favorezca los fines y objetivos del AMF. Los participantes hicieron hincapié en que los objetivos fundamentales del AMF son asegurar la expansión del comercio de productos textiles, particularmente en el caso de los países en desarrollo, y conseguir progresivamente la reducción de los obstáculos al comercio y la liberalización del comercio mundial de productos textiles, y al mismo tiempo evitar los efectos desorganizadores en los distintos mercados y las distintas líneas de producción, tanto en los países importadores como en los exportadores. En ese contexto se reiteró que un objetivo principal en la apli-

cación del Acuerdo es fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, conseguir un aumento substancial de sus ingresos procedentes de la exportación de productos textiles y darles la posibilidad de conseguir una mayor participación en el comercio mundial de estos productos.

3. Los miembros del Comité de los Textiles reconocieron que la situación sigue tendiendo a ser insatisfactoria en el comercio mundial de los productos textiles, y que esa situación, de no ser tratada satisfactoriamente, podría ir en detrimento de los países que participan en el comercio internacional de productos textiles, tanto en calidad de importadores como en calidad de exportadores, o en ambas calidades a la vez. Esta situación podría afectar desfavorablemente a las perspectivas de cooperación internacional en la esfera comercial y podría tener

Conclusiones del Comité de los Textiles (cont.)

repercusiones desafortunadas en las relaciones comerciales en general y el comercio de los países en desarrollo en particular.

4. Se llamó la atención sobre el hecho de que el descenso de la tasa de crecimiento del consumo por habitante de textiles y vestido es un elemento que puede guardar relación con la repetición o exacerbación de una situación de desorganización del mercado. También se llamó la atención sobre el hecho de que elementos tales como los cambios tecnológicos y los cambios en las preferencias del consumidor pueden afectar a los mercados interiores. Se recordó a este respecto que en el anexo A se enumeran los factores apropiados para la determinación de una situación de desorganización del mercado según se contempla en el Acuerdo.

5. Se acordó que todo problema grave del comercio de los textiles que quede comprendido en el ámbito del Acuerdo debería resolverse mediante consultas y negociaciones celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del mismo.

6. El Comité observó el importante papel de ciertos participantes exportadores que actualmente ocupan una posición predominante en la exportación de productos textiles de las tres fibras cubiertas por el Acuerdo y la buena voluntad por ellos manifestada para buscar y contribuir a soluciones mutuamente aceptables para problemas particulares relativos a

niveles de limitación particularmente grandes resultantes de la aplicación del Acuerdo prorrogado por el Protocolo.

7. Los participantes recordaron que sólo se puede recurrir a medidas de salvaguardia si existe una situación de desorganización del mercado —según se define en el anexo A— o un riesgo real de que se produzca. Observando que en el artículo 6 se prevé que la aplicación de tales medidas a los países en desarrollo, especialmente a los nuevos exportadores, los pequeños abastecedores y los productores de algodón, se hará en condiciones más favorables que las establecidas para otros países, el Comité llamó la atención en particular sobre el párrafo 12 *infra*.

8. En lo referente a la definición de «desorganización del mercado» que figura en el anexo A del Acuerdo, los participantes tomaron debida nota de que habían surgido dificultades en cuanto a su aplicación en la práctica, las cuales habían dado lugar a malentendidos entre los participantes exportadores e importadores y habían repercutido desfavorablemente en el funcionamiento del Acuerdo. En consecuencia, y con objeto de superar esas dificultades, los participantes acordaron que deberían respetarse plenamente la disciplina establecida en el anexo A y los procedimientos de los artículos 3 y 4 del Acuerdo y que las peticiones de adopción de medidas en el marco de estos artículos deberán ir acompañadas de información fáctica precisa y

pertinente. Los participantes acordaron además que las partes interesadas deberían examinar periódicamente la situación reinante al solicitarse la adopción de tales medidas, informándose con prontitud al Órgano de Vigilancia de los Textiles (OVT) de cualquier modificación resultante de tal examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 3 y/o en el párrafo 4 del artículo 4.

9. Se recordó que en los casos excepcionales en que se repita o se exacerbe una situación de desorganización del mercado en el sentido del anexo A y los párrafos 2 y 3 del anexo B, las partes en un acuerdo bilateral podrán acordar la aplicación de un coeficiente de crecimiento positivo más bajo respecto de un producto determinado procedente de una fuente determinada. Se acordó además que cuando al adoptar dicho acuerdo se haya tenido en cuenta el creciente impacto de un contingente abundantemente utilizado con un nivel de limitación muy grande para el producto de que se trate procedente de una determinada fuente, que represente una parte muy grande del mercado de textiles y vestido del país importador, el país exportador parte en el acuerdo considerado podrá convenir en la adopción de cualesquiera disposiciones que sean mutuamente aceptables en materia de flexibilidad.

10. Se expresó la opinión de que los países importadores pueden tropezar con verdaderas dificultades causadas por

CONSEJO INTERNACIONAL DE LA CARNE

Incertidumbre en cuanto a la evolución del mercado

El mercado internacional de la carne de bovino se ha visto dominado en 1981 por la persistencia del debilitamiento de la demanda en los tres grandes importadores tradicionales de este producto, señaló el Consejo Internacional de la Carne durante su reunión de los días 14 y 15 de diciembre. El Consejo contó con la ayuda del Grupo de análisis del mercado de la carne, que fundara en enero pasado, y que se reunió los días 10 y 11 de diciembre.

La evolución desfavorable de la demanda en los países aludidos es consecuencia, según los casos, del entortecimiento de la actividad económica y de la competencia de otros tipos de carne; dicha evolución desfavorable se vio acentuada por el incremento de la producción interior de carne de bovino.

Esta situación coincidió con un aumento de las disponibilidades de exportación en

varios países exportadores importantes. Por consiguiente, en 1981 se acentuó la tendencia a la desviación de las corrientes comerciales hacia nuevos importadores del Oriente Medio, África del Norte y África Occidental y la Unión Soviética. Se plantea la duda de si este fenómeno es transitorio y proviene esencialmente de la baja de los precios medios de exportación de que se han beneficiado estos nuevos mercados, o si se trata de una evolución de fondo.

Para 1982, los países partes en el Acuerdo esperan una estabilización de su producción de carne de bovino, si se realizan efectivamente los ajustes previstos. Las perspectivas de la evolución del consumo siguen siendo inciertas y varían de un país a otro. Habida cuenta de las escasas probabilidades de mejoramiento del consumo en los países importadores tradicionales, es de gran importancia para la

evolución del mercado que se mantengan a un nivel elevado las compras de los nuevos países importadores; este factor, junto con la inestabilidad de los tipos de cambio y de interés, constituye uno de los elementos de incertidumbre que pueden influir en el mercado de la carne de bovino en 1982.

Acuerdo de la carne de bovino

Los 20 países que al 16 de diciembre de 1981 eran partes en el Acuerdo de la Carne de Bovino, cuyo órgano gestor es el Consejo Internacional de la Carne, representaron en 1980:

- el 60 por ciento de la producción mundial de carne de vaca y de ternera,
- el 90 por ciento de las exportaciones y el 60 por ciento de las importaciones mundiales de carne de vaca y de ternera fresca, refrigerada o congelada (con exclusión del comercio dentro de la CEE).

Conclusiones del Comité de los Textiles (cont.)

incrementos bruscos e importantes de las importaciones como consecuencia de la existencia de diferencias sustanciales entre los niveles más grandes de limitación negociados de conformidad con el anexo B, por un lado, y las importaciones efectivamente realizadas, por otro. Cuando esas dificultades considerables tengan su origen en la persistente subutilización de los niveles más grandes de limitación y causen o amenacen causar un perjuicio grave y palpable a la industria nacional, un participante exportador podrá convenir en la adopción de soluciones o arreglos mutuamente satisfactorios. En tales soluciones o arreglos se deberá prever una compensación equitativa y cuantificable al participante exportador, que habrá de ser acordada por ambas partes interesadas.

11. El Comité reconoció que los países con mercados pequeños, que tengan un nivel de importación excepcionalmente alto y un nivel de producción nacional correlativamente bajo están especialmente expuestos a los problemas planteados por las importaciones que causen desorganización del mercado tal como se define en el anexo A, y que sus problemas deberían resolverse con espíritu equitativo y flexible con el fin de evitar un perjuicio a su producción mínima viable de textiles. En el caso de esos países, deben aplicarse plenamente las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 y del párrafo 2 del anexo B. Los participantes exportadores pueden, en el caso de los países mencionados en el presente párrafo, suscribir arreglos mutuamente aceptables en lo referente al párrafo 5 del anexo B; a este respecto, se tendría especialmente en consideración la preocupación de los citados países por evitar que se perjudique su producción mínima viable de textiles.

12. Los países participantes tenían conciencia de los problemas planteados por las limitaciones impuestas a las exportaciones de los nuevos exportadores y pequeños abastecedores, así como a las de textiles de algodón efectuadas por los países productores de algodón. Los países participantes reafirmaron su compromiso de cumplir la letra y el espíritu del artículo 6 del Acuerdo y de aplicar eficaz-

mente este artículo en beneficio de los mencionados países.

A tal fin convinieron en lo siguiente:

- a) Normalmente debería evitarse la limitación de las exportaciones de los pequeños abastecedores y los nuevos exportadores. A los efectos del párrafo 3 del artículo 6, pueden considerarse por separado las partes que les correspondan en las importaciones de textiles y en las de vestido.
- b) Habida cuenta del párrafo 2 del artículo 6, en la aplicación de limitaciones a las exportaciones de los nuevos exportadores y pequeños abastecedores deberían tomarse cumplidamente en consideración las futuras posibilidades de desarrollo del comercio y la necesidad de permitir las importaciones en cantidades comerciales.
- c) Debería concederse especial consideración a las exportaciones de textiles de algodón de los países productores de algodón. En caso de aplicarse limitaciones, se debería conceder a estos países un trato más favorable en lo referente a contingentes, coeficientes de crecimiento y flexibilidad, dada la importancia de este comercio para los mencionados países, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el anexo B.
- d) Las disposiciones del anexo B relativas a circunstancias y casos excepcionales deberían aplicarse con moderación a las exportaciones de los nuevos exportadores o de pequeños abastecedores y al comercio de textiles de algodón de los países en desarrollo productores de algodón.
- e) Cuando se contemple imponer cualesquiera limitaciones a las exportaciones de nuevos exportadores, pequeños abastecedores y países productores de textiles de algodón, se deberá tomar en consideración el trato otorgado a exportaciones similares de los demás participantes y de países no participantes, con arreglo al párrafo 3 del artículo 8.

13. El Comité recordó que ha de tomarse en consideración el trato especial y diferenciado que debería concederse al comercio a que se refiere el párrafo 6 del artículo 6.

14. Los participantes acordaron cooperar plenamente para tratar los problemas relativos a la elusión del Acuerdo a la luz de las disposiciones de su artículo 8. Se acordó que, cuando se disponga de pruebas con respecto al verdadero país de origen y a las circunstancias de la elusión, las medidas administrativas apropiadas a que se hace referencia en el párrafo 2 del

artículo 8 deberían comprender en principio el reajuste de los cargos a los contingentes existentes para tener en cuenta el verdadero país de origen, decidiéndose tal reajuste, así como el momento de hacerlo y el alcance del mismo, en consulta entre los países interesados, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si no se llega a tal solución, cualquier participante interesado podrá someter el asunto al OVT de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.

15. Para conseguir el objetivo de liberalización del comercio, inscrito en el Acuerdo, el Comité reafirmó la necesidad de vigilar las políticas y medidas de reajuste y el proceso de reajuste autónomo a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1. A tal fin, el Comité decidió establecer un Subcomité encargado de llevar a cabo las actividades anteriormente desempeñadas por el Grupo de trabajo sobre medidas de reajuste y de hacer un examen periódico de lo acontecido en materia de procesos autónomos de reajuste y de políticas y medidas encaminadas a facilitar el reajuste, así como en materia de producción y comercio de textiles, sobre la base de los materiales y de la información que habrán de facilitar las partes contratantes. El Subcomité informará periódicamente al Comité de los Textiles para que éste pueda cumplir con las obligaciones que le impone el párrafo 2 del artículo 10.

16. Los países participantes reafirmaron su compromiso de perseguir los objetivos de expansión del comercio, reducción de los obstáculos contrarios a éste y liberalización progresiva del comercio mundial de productos textiles, reconociendo al mismo tiempo que estos objetivos dependen también en medida importante de cuestiones que quedan fuera del alcance del Acuerdo, tales como las relativas a la reducción de los aranceles.

Próximamente en el GATT

Calendario provisional de las reuniones que se celebrarán en febrero:

2-3	Comité de Compras del Sector Público
3-5	OVT
10-12	Grupo Consultivo de los 18
15-16	Grupo de Trabajo del Protocolo suizo
17-18	Grupo de Trabajo del Azúcar
18	Grupo de Trabajo del Reajuste Estructural
19	Comité Preparatorio
23-24	Grupo de Trabajo del Convenio de Lomé
24-26	OVT

Curso especial de formación impartido por el GATT

Del 19 de enero al 19 de febrero se imparte en el GATT un curso especial de formación en materia de política comercial, para funcionarios de los países en desarrollo de lengua española. El curso está financiado por el Gobierno suizo.

EL COMITE PREPARATORIO HA DADO COMIENZO A SUS TRABAJOS CON MIRAS A LA PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN MINISTERIAL

El Comité Preparatorio establecido en noviembre de 1981 por las Partes Contratantes del GATT para ayudar al Consejo en los preparativos de la Reunión Ministerial de noviembre de 1982, ha organizado sus trabajos y ha empezado a considerar algunas cuestiones sustantivas. El Comité Preparatorio se ha reunido en dos ocasiones, los días 16 de diciembre y 20 de enero.

Se ha presentado a los miembros del Comité un catálogo preparado por la Secretaría en el que se indican los diversos temas que se han sugerido en el GATT para la posible consideración de los ministros; los miembros han dado a conocer sus primeras impresiones al res-

pecto. El catálogo abarca cuestiones tanto de orden general, como el proteccionismo, como de carácter más concreto, como las restricciones cuantitativas. La mayoría de las delegaciones que expusieron su opinión, han subrayado que por el momento se trata solamente de un primer bosquejo indicativo, y que ulteriormente podrán desarrollarse algunos temas y añadir o limitar otros, procurando siempre integrarlos en un Orden del día estructurado.

En cuanto a la organización de la Reunión Ministerial, el Comité Preparatorio ha recomendado que el trigésimo octavo período de sesiones de las Partes Contratantes se celebre en la semana del 22 de

noviembre de 1982, y que los ministros tomen parte en el mismo a partir del 24 de noviembre. El Comité ha examinado las medidas de orden práctico que deben adoptarse con miras a la celebración de la reunión, y en breve presentará recomendaciones al Consejo a este respecto. El Comité Preparatorio ha examinado también su calendario de trabajo y ha establecido algunas orientaciones en este sentido; ha ultimado los procedimientos prácticos que deben seguirse y ha acordado presentar en cada reunión un acta al Consejo, que es la instancia de decisión en la materia.

El Comité Preparatorio se reunirá de nuevo el 19 de febrero.

Conclusiones del Comité de los Textiles (cont.)

17. En el contexto de la eliminación progresiva de las limitaciones fijadas en virtud del Acuerdo, se concedería atención prioritaria a los sectores del comercio, por ejemplo, las mechas peinadas (tops) de lana, y a los abastecedores para los que el Acuerdo prevé el trato especial y más favorable a que se hace referencia en el artículo 6.

18. Los participantes reafirmaron la importancia del funcionamiento eficaz de los dos órganos del Acuerdo, el Comité de los Textiles y el OVT, en sus respectivas esferas de competencia. A este respecto, los participantes hicieron hincapié en la importancia de las funciones que

corresponden al OVT de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del AMF.

19. Los participantes reafirmaron asimismo que la misión del OVT es desempeñar las funciones señaladas en el artículo 11 de manera que contribuya a garantizar el funcionamiento eficaz y equitativo del Acuerdo y a promover la consecución de sus objetivos.

20. El Comité reconoció la necesidad de una estrecha colaboración entre los participantes para que el OVT pueda desempeñar eficazmente sus funciones.

21. Los participantes tomaron nota también de que, en caso de que alguno o algunos de ellos no puedan aceptar las conclusiones o recomendaciones del Órgano de Vigilancia de los Textiles, o en la eventualidad de que, después de las recomendaciones de éste, sigan planteándose problemas entre las partes, podrá recurrirse a los procedimientos establecidos en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 11.

22. Los participantes reafirmaron la importancia del artículo 7 para el funcionamiento eficaz del Acuerdo.

23. Se estimó que, con objeto de asegurar el buen funcionamiento del AMF, todos los participantes deberían abstenerse de aplicar a los textiles comprendidos en el Acuerdo medidas no previstas

en sus disposiciones, sin antes haber agotado todas las medidas de corrección en él contempladas.

24. Teniendo en cuenta el carácter evolutivo y cíclico del comercio de los textiles y la importancia que tiene, tanto para los países importadores como para los exportadores, la solución previa de los problemas de manera constructiva y equitativa en interés de todas las partes involucradas, y sobre la base de las conclusiones mencionadas en los párrafos 1 a 23 *supra*, que reemplazan en su totalidad a las adoptadas el 14 de diciembre de 1977, el Comité de los Textiles decidió que el Acuerdo debería prorrogarse por un período de cuatro años y siete meses, confirmándolo mediante la firma, a partir del 22 de diciembre de 1981, de un Protocolo a tal efecto.

Publicaciones del GATT

El mercado mundial de la carne de bovino

Este informe del GATT se actualiza regularmente sobre la base de las informaciones y documentación facilitadas por los países partes en el Acuerdo de la Carne de Bovino. La versión actual contiene informaciones relativas a 1981 y previsiones para 1982. El informe, que es gratuito, puede pedirse a la División de Relaciones Exteriores e Información del GATT, en versión española, francesa o inglesa.

GATT FOCUS

Boletín de información
10 números por año. Publicado en español, francés e inglés por la División de Relaciones Exteriores e Información del GATT

Centre William Rappard, 154, rue de Lausanne, 1211 - Ginebra 21
(31 02 31)